

Comunicación B.C.R.A. "A" 6.443 (p.p.)

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.443 (p.p.)
Buenos Aires, 26 de enero de 2018
Fuente: página web B.C.R.A.
Vigencia: 26/1/18

Circs. RUNOR 1-1378, CAMEX 1-794 y SECYC 1-5. Casas, agencias y oficinas de cambio. Operadores de cambio. Protección de los usuarios de servicios financieros. Exterior y cambios. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras,
a las casas, agencias y oficinas de cambio:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Aprobar las normas sobre "Operadores de cambio", que reemplazan las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio", que se acompañan en anexo y forman parte de la presente resolución.

2. Disponer que las entidades cambiarias que se encuentren autorizadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente comunicación, sean inscriptas automáticamente en el "Registro de Operadores de Cambio" previsto en las normas sobre "Operadores de cambio" (pto. 1 precedente).

3. Sustituir el pto. 1.1.2.2 de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" por lo siguiente:

"1.1.2.2. Operadores de cambio, por las operaciones comprendidas en las normas sobre "Exterior y cambios".

4. Reemplazar el título del pto. 3.6 de las normas sobre "Exterior y cambios" por lo siguiente:

"3.6. Operaciones de cambio entre entidades financieras y/o casas de cambio locales".

6. Disponer que las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir del 1/3/18.

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros", "Exterior y cambios" y "Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa". Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi,
subgerente general
de Normas

ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre “Operadores de cambio”
----------	---

Indice
Sección 1. Actividad
1.1. Autorización.
1.2. Operaciones permitidas en el Mercado libre de cambios.
1.3. Otras actividades permitidas.
1.4. Publicidad.
1.5. Otras disposiciones.
Sección 2. Inscripción en el “Registro de Operadores de Cambio”
2.1. Trámite.
2.2. Requisitos.
2.3. Informaciones posteriores.
2.4. Cese de actividades.
2.5. Impedimentos.
2.6. Incumplimientos y revocación.
Sección 3. Capital mínimo de casas de cambio
Sección 4. Sucursales
Tabla de correlaciones

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operadores de cambio
	Sección 1. Actividad

1.1. Autorización:

Para dedicarse de manera permanente o habitual a operar en el Mercado libre de cambios, toda persona jurídica no autorizada en el marco de la Ley de Entidades Financieras, deberá previamente obtener autorización al efecto, para lo cual deberá inscribirse en el “Registro de Operadores de Cambio” habilitado por este Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), conforme a previsto en la Sección 2. A partir del momento en que reciba el certificado de autorización que acredita lo anterior, queda habilitada para operar en cambios.

Las personas jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de otra clase, podrán ser autorizadas (mediante el registro del párrafo anterior) para realizar simultáneamente con dichas actividades, las operaciones previstas para agencias de cambio.

Las personas humanas que soliciten ser autorizadas para actuar en el Mercado de cambios en forma individual podrán hacerlo bajo la forma de personas jurídicas unipersonales como ser las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) y las Sociedades Anónimas Unipersonales (SAU).

El “Registro de Operadores de Cambio” es de libre acceso para el público y se encuentra disponible en la página del B.C.R.A. www.bcra.gob.ar.

1.2. Operaciones permitidas en el Mercado libre de cambios:

1.2.1. Agencias de cambio:

1.2.1.1. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros.

1.2.1.2. Compra, venta y canje de cheques de viajero.

1.2.1.3. Compra y venta de oro amonedado y en barras de buena entrega.

1.2.1.4. Arbitrajes con instrumentos en los cuales pueden operar.

1.2.2. Casas de cambio:

Todas las operaciones previstas en las normas sobre “Exterior y cambios”.

1.3. Otras actividades permitidas:

Las agencias de cambio podrán realizar simultáneamente cualquier actividad comercial, industrial o de otra clase, conforme con las disposiciones legales correspondientes.

Las casas de cambio podrán realizar simultáneamente actividades relacionadas con el turismo y venta de pasajes e intervenir en la oferta pública de títulos valores con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operadores de cambio
	Sección 1. Actividad

1.4. Publicidad:

En la publicidad y en la documentación no podrán incluirse ofrecimientos ni referencias inexactas, capciosas o indebidas, ni invocarse respaldo o garantía de las operaciones por parte del B.C.R.A.

En caso de operar en la vía pública personas humanas en representación de un operador autorizado deberán estar debidamente identificadas mediante elementos que las asocien inequívocamente a dicho operador –tales como pechera, gorra, cartel, etcétera–.

1.5. Otras disposiciones:

Las personas jurídicas autorizadas a operar en cambios deberán observar las normas sobre “Exterior y cambios” que resulten de aplicación, incluyendo dar cumplimiento a los requisitos de identificación de sus clientes y registro de las operaciones ante el B.C.R.A. según el régimen informativo correspondiente.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 2
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operadores de cambio
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de Operadores de Cambio"

2.1. Trámite:

La petición deberá efectuarse en forma electrónica utilizando la Clave Fiscal a través del correspondiente aplicativo, al cual se ingresará desde la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) www.afip.gob.ar, integrando la información requerida en la presente Sección.

2.2. Requisitos:

2.2.1. Para agencia de cambio o persona jurídica que quiera realizar las operaciones permitidas para las agencias de cambio:

Deberá completarse lo siguiente:

Denominación de la persona jurídica:

Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

Domicilio legal:

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail –esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a este B.C.R.A. y la recepción de sus notificaciones–:

Domicilio especial –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–:

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

– Declaración jurada de que el objeto establecido en su contrato social o estatuto incluye la realización de las actividades previstas en estas normas.

– Identificación de las personas humanas que posean al menos el veinte por ciento (20%) del capital o votos de la persona jurídica o que por otros medios ejerzan su control final, directo o indirecto (principales integrantes del órgano de Gobierno).

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operadores de cambio
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de Operadores de Cambio"

– Respecto de los integrantes del órgano de gobierno citados precedentemente: los datos personales y declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el pto. 2.5.

Nómina de accionistas relevantes y principales integrantes del órgano de gobierno de la agencia de cambio							
Capital suscrito: \$	Cantidad de acciones:			Votos:		Información al .../.../...	
Persona jurídica:							
C.U.I.T./ C.U.I.L./ C.D.I.	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, Nº, localidad, provincia)	Domicilio legal (calle, Nº, localidad, provincia)	Participación accionaria		Fecha de alta	Fecha de baja
				Capital %	Votos %		

– Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

– Designaciones especiales.

Responsable de seguridad de datos y de la generación y cumplimiento de régimen informativo:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Podrá designarse la misma persona para ambas tareas.

2.2.2. Para casa de cambio:

Deberá completarse lo siguiente:

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 2
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operadores de cambio
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de Operadores de Cambio"

- Datos de la casa de cambio:

Denominación de la persona jurídica:

Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

Domicilio legal:

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail –esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a este B.C.R.A. y la recepción de sus notificaciones–:

Domicilio especial –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–:

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

– Declaración jurada de que el objeto establecido en su contrato social o estatuto incluye la realización de las actividades previstas en estas normas.

– Identificación de las personas humanas que posean al menos el veinte por ciento (20%) del capital o votos de la persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto del operador de cambios (principales integrantes del órgano de gobierno).

– Respecto de cada uno de los integrantes del órgano de gobierno citados precedentemente y de los órganos de administración y fiscalización: sus datos personales y declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el pto. 2.5.

– Detalle del capital aportado, que no podrá ser inferior al mínimo correspondiente fijado en la Sección 3 y que deberá estar totalmente integrado en la fecha de inicio de las actividades cambiarias. Además, deberán presentar al B.C.R.A. antes de esa fecha una certificación de contador público independiente que acredite el origen de los fondos.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 3
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operadores de cambio
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de Operadores de

Cambio”

Nómina de accionistas relevantes y principales integrantes del órgano de gobierno de la casa de cambio							
Capital suscrito: \$	Cantidad de acciones:			Votos:		Información al .../.../...	
Persona jurídica:							
C.U.I.T./ C.U.I.L./ C.D.I.	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, Nº, localidad, provincia)	Domicilio legal (calle, Nº, localidad, provincia)	Participación accionaria		Fecha de alta	Fecha de baja
				Capital %	Votos %		

Composición del órgano de dirección de la casa de cambio						
Sociedad:						Información al .../.../...
C.U.I.T./ C.U.I.L./ C.D.I.	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, Nº, localidad, provincia)	Domicilio legal (calle, Nº, localidad, provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

Composición del órgano de fiscalización de la casa de cambio						
Sociedad:						Información al .../.../...
C.U.I.T./ C.U.I.L./ C.D.I.	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, Nº, localidad, provincia)	Domicilio legal (calle, Nº, localidad, provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

– Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera y que la documentación respaldatoria se encuentra a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 4
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operadores de cambio
	Sección 2. Inscripción en el “Registro de Operadores de Cambio”

– Designaciones especiales:

Responsable de seguridad de datos y de la generación y cumplimiento de régimen informativo:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

Podrá designarse la misma persona para ambas tareas.

2.2.3. Al finalizar el proceso de inscripción recibirán electrónicamente el certificado de autorización y el usuario y clave para remitir la información que corresponda.

2.3. Informaciones posteriores:

Toda modificación registrada en la información requerida en esta Sección deberá informarse a la SEFYC dentro de los quince días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

2.4. Cese de actividades:

Los operadores de cambios podrán decidir su baja del "Registro de operadores de cambios", lo cual implicará la cancelación de su autorización para realizar operaciones cambiarias, previo aviso cursado al B.C.R.A. con una anticipación no inferior a treinta días corridos de la fecha en que habrá de efectivizarse.

2.5. Impedimentos:

No podrán ser principales integrantes del órgano de gobierno, ni integrar los órganos de administración y fiscalización de casas o agencias de cambio, quienes se encuentren:

2.5.1. Inhabilitados para operar en cambios;

2.5.2. los condenados por delitos contra la propiedad o contra la administración pública o contra la fe pública;

2.5.3. los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de entidades financieras o cambiarias;

2.5.4. los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la inhabilitación;

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 5
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operadores de cambio
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de Operadores de Cambio"

2.5.5. condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena;

2.5.6. los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes, hasta su sobreseimiento definitivo;

2.5.7. los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable;

2.5.8. los otros fallidos y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;

2.5.9. los sancionados con inhabilitación temporaria o permanente por aplicación del art. 41 de la Ley de Entidades Financieras; y/o

2.5.10. Los que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la U.I.F. y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

2.6. Incumplimientos y revocación:

Si de las fiscalizaciones realizadas por este B.C.R.A. surgiera que la agencia o casa de cambio no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en estas normas se revocará su autorización y se la dará de baja del Registro.

Asimismo, el incumplimiento de cualquier normativa que regula su actividad cambiaria podrá dar lugar a la suspensión de la autorización para operar en cambios.

En caso de que tal apartamiento no se regularice, el B.C.R.A. iniciará el trámite para la revocación de su autorización, manteniéndose la suspensión de la autorización para operar en cambios.

Sin perjuicio de lo anterior, las agencias y casas de cambio y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de la normativa vigente, serán pasibles de ser sancionados conforme con lo previsto en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras y concordantes, de acuerdo con lo previsto por el art. 5 de la Ley 18.924.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 6
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operadores de cambio
	Sección 3. Capital mínimo de casas de cambio

Las casas de cambio deberán mantener una responsabilidad patrimonial computable mínima de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), definida como el patrimonio neto menos los aportes pendientes de integración.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 1
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operadores de cambio
	Sección 4. Sucursales

Las agencias de cambio, incluyendo las personas jurídicas que efectúan operaciones permitidas a estas, y las casas de cambio, que operen bajo la modalidad de sucursales, deberán informar las direcciones donde éstas desarrollaran su actividad al correo electrónico gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 1
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Operadores de cambio"
----------	---

Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	
1	1.1		"A" 6.443				1		
	1.2		"A" 90			XVI	1.13		S/Com. B.C.R.A. "A" 422, 6.053 y 6.443.
	1.3		"A" 6.443						
	1.4		"A" 90			XVI	1.9		S/Com. B.C.R.A. "A" 422 y 6.443.
	1.5		"A" 90			XVI	1.10.1 y 1.10.1.4		S/Com. B.C.R.A. "A" 422, 4.557, 6.053, 6.378 y 6.443.
2	2.1		"A" 90			XVI	1.1.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 422, 6.053 y 6.443.
	2.2		"A" 90			XVI	1.1.1. y 1.1.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 422, 6.053, 6.304 y 6.443.
	2.2.1		"A" 6.443						
	2.2.2		"A" 6.443						
	2.2.3		"A" 6.443						
	2.3		"A" 90			XVI	1.2.1.2 y 1.10.1.10.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 422, 4.557, 6.053, 6.094, 6.378 y 6.443.
	2.4		"A" 90			XVI	1.11		S/Com. B.C.R.A. "A" 422, 6.053, 6.094 y 6.443.
	2.5		"A" 6.094				4		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.443.
	2.6	1.º	"A"						

		6.443						
	2.º	"A" 90		XVI		1.3.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 422, 1.863, 2.744, 3.795, 5.806, 6.094, 6.378 y 6.443.
						1.5.3		
	3.º	"A" 90		XVI		1.3.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 422, 1.863, 2.744, 3.795, 5.806, 6.094, 6.378 y 6.443.
						1.5.3		
	4.º	"A" 6.443						
3		"A" 90		XVI		1.3.1.1, 1.3.1.2 y 1.3.1.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 422, 1.677, 1.790, 1.863, 2.744, 3.795, 5.806, 6.053, 6.094, 6.220 y 6.443.
4		"A" 6.443						

B.C.R.A.	Protección de los usuarios de servicios financieros
	Sección 1. Disposiciones generales

1.1. Partes:

1.1.1. Usuario de servicios financieros:

A los efectos de la presente reglamentación, este concepto comprende a las personas humanas y jurídicas que en beneficio propio o de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por los sujetos obligados que se enuncian en el pto. 1.1.2, como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con tales sujetos.

Forman también parte de esta categoría los deudores de créditos cedidos por las entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, independientemente de que hayan o no sido notificados fehacientemente de la transferencia de su obligación, así como los deudores de créditos adquiridos por entidades financieras por cesión.

1.1.2. Sujetos obligados:

1.1.2.1. Entidades financieras.

1.1.2.2. Operadores de cambio, por las operaciones comprendidas en las normas sobre "Exterior y cambios".

1.1.2.3. Fiduciarios de fideicomisos acreedores de créditos cedidos por entidades financieras.

1.1.2.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, excepto por las operaciones no comprendidas en la Ley de Tarjetas de Crédito.

Cuando un tercero desarrolle tareas relativas a servicios ofrecidos por los sujetos obligados o en su nombre, ambos serán responsables por el cumplimiento de las presentes normas. Lo anterior deberá establecerse en los instrumentos que acuerden la realización de dichas tareas.

1.2. Criterio general y supervisión:

Los sujetos obligados deberán considerar y resolver fundadamente, contemplando los derechos básicos enunciados en la Sección 2 y las normas aplicables a la operatoria involucrada, los reclamos que, relacionados con los servicios que ofrecen y/o prestan, les planteen los usuarios de tales servicios.

El Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) supervisará la actuación de los sujetos obligados, a quienes les resultarán de aplicación las disposiciones de la Sección 6 en caso de incumplimiento de estas normas.

Versión: 4.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 1
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros"
----------	--

Texto ordenado			Norma de origen			Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Pto.	Párr.	
1	1.1		"A" 5.388			
	1.1.1		"A" 5.388			
	1.1.2		"A" 5.388			
	1.1.2.1		"A" 2.467		2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 4.378 y 5.388.
	1.1.2.2		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 6.443.
	1.1.2.3		"A" 4.378			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.388.
	1.1.2.4		"A" 5.388			
	1.2	1.º	"A" 90	Unico		S/Com. B.C.R.A. "A" 4.378, 5.388 y 6.279.
		2.º	"A" 2.900	1	2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.388 y 6.279.
2	2.1		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
	2.2		"A"			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.

		5.388			
2.2.1		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
2.2.2		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
2.2.3	Ult.	"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
2.2.3.1		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
2.2.3.2		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
2.2.3.3	1.º	"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
	2.º	"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
2.2.3.4		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
2.3		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
2.3.1		"A" 5.460			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.928, 6.068, 6.123, 6.145 y 6.188 y "B" 11.353.
2.3.2		"A" 5.460			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.795, 5.823, 5.928 y 5.990.
2.3.3		"A" 5.460			
2.3.4		"A" 5.460			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.928 y 6.279 y "B" 11.353.
2.3.5		"A" 5.460			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.849, 5.853 y 6.279.
2.3.6		"A" 5.460			
2.3.7		"A" 5.460			
2.3.8		"A" 5.460			
2.3.9		"A" 5.460			
2.3.10		"A" 5.460			
2.3.11		"A" 5.460			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.795, 5.828 y 5.928.

	2.3.12		"A" 5.928			S/Com. B.C.R.A. "A" 6.123.
	2.3.13		"A" 5.928	2		Incluye aclaración interpretativa. S/Com. B.C.R.A. "B" 11.353.
	2.4	1.º	"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
	2.4.1		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460
	2.4.2		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460, 5.684, 5.853 y 5.891
	2.5		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460, 5.498, 5.591, 5.685, 5.928 y 6.279
	2.6		"A" 5.460			
3		1.º	"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
	3.1		"A" 5.388			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.460.
	3.1.1	1.º	"A" 2.467			S/Com. B.C.R.A. "A" 4.378, 5.388 y 5.460.
		2.º	"A" 2.467			S/Com. B.C.R.A. "A" 4.378, 5.388, 5.460 y 6.279.
	3.1.1.1	1.º	"A" 4.378		2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 4.429, 5.388 y 5.460.
		2.º	"A" 4.378		2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.388 y 5.460.
		3.º	"A" 4.378			S/Com. B.C.R.A. "A" 4.429, 5.388 y 5.460.
	3.1.1.2		"A" 2.467			S/Com. B.C.R.A. "A" 4.378, 5.388 y 5.460.

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios"
----------	---

Indice
Sección 1. Disposiciones generales
Sección 2. Otras disposiciones
2.1. Horario de funcionamiento del Mercado libre de cambios.
2.2. Cumplimiento del "Relevamiento de activos y pasivos externos" del B.C.R.A.

2.3. Operaciones cursadas a través del Sistema de Monedas Locales (SML).

2.4. Tipo de cambio minorista.

2.5. Canjes y arbitrajes con acreditación/débito en cuentas locales en moneda extranjera.

2.6. Acreditación automática en cuentas locales de fondos recibidos del exterior.

2.7. Notificación al cliente de acreditación de fondos en cuentas de corresponsalía.

2.8. Consumos y retiros de efectivo en cajeros automáticos en el exterior.

2.9. Operaciones comprendidas en el art. 3 del Dto. 616/05.

Sección 3. Pautas operativas

3.1. Identificación del cliente.

3.2. Información mínima en las transferencias de fondos desde y hacia el exterior.

3.3. Registro de las operaciones de clientes ante el B.C.R.A.

3.4. Registros globales diarios.

3.5. Registro de operaciones propias.

3.6. Operaciones de cambio entre entidades financieras y/o casas de cambio locales.

3.7. Operaciones de arbitrajes y canjes en el exterior de las entidades.

3.8. Operaciones que impliquen importación y/o exportación de moneda nacional.

3.9. Suspensión de operaciones por incumplimiento en el Registro ante el B.C.R.A.

Sección 4. Definiciones

4.1. Instrumentos operados en el Mercado de cambios.

4.2. Tipo de operaciones cursadas en el Mercado de cambios.

4.3. Operaciones al contado.

4.4. Operaciones a término.

4.5. Residente.

4.6. Conjunto o grupo económico.

4.7. Posición general de cambios.

Tabla de correlaciones

Versión: 4. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Exterior y cambios
----------	--------------------

Sección 3. Pautas operativas

3.6. Operaciones de cambio entre entidades financieras y/o casas de cambio locales:

Estas operaciones deberán ser realizadas a través del SIOPEL.

Cuando una o ambas partes no se encuentren habilitadas para operar en este sistema, se admitirán compras y ventas de cambio entre las entidades fuera del SIOPEL por un monto diario que no supere al equivalente de dólares estadounidenses ochocientos mil (u\$s 800.000), considerando la suma de ambos conceptos a nivel de cada entidad.

Los movimientos en pesos resultantes de la liquidación de operaciones de compra-venta de cambio que se realicen entre las entidades deberán efectuarse obligatoriamente a través de cuentas abiertas en el B.C.R.A. o en entidades financieras locales.

3.7. Operaciones de arbitrajes y canjes en el exterior de las entidades:

Dichas entidades podrán realizar operaciones de arbitrajes y canjes en el exterior siempre que la contraparte sea:

3.7.1. Sucursal o agencia en el exterior de Bancos oficiales locales; o

3.7.2. una entidad financiera del exterior de propiedad total o mayoritaria de Estados extranjeros; o

3.7.3. una entidad financiera o cambiaria del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las "Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional"; o

3.7.4. una compañía del exterior que se dedique a la compra-venta de billetes de distintos países y/o metales preciosos amonedados o en barras de buena entrega y cuya casa matriz esté radicada en un país miembro del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

3.8. Operaciones que impliquen importación y/o exportación de moneda nacional:

Las entidades podrán concretar operaciones de cambio que impliquen la importación y/o exportación de monedas y billetes de pesos argentinos siempre que la contraparte sea alguna de las previstas en el pto. 3.7.

La liquidación de las divisas remitidas a la entidad local por la contraparte para la adquisición de billetes en moneda local estará exceptuada de lo dispuesto en el primer párrafo del pto. 2.9 en la medida que exista un compromiso de la contraparte respecto a que dichos fondos serán comercializados con el objeto de atender la demanda de turismo y viajes y la exportación se realice en un plazo no mayor a los treinta días corridos de la fecha de concertación de cambio.

Versión: 4.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.443	Vigencia: 1/3/18	Pág. 5
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Exterior y cambios"
----------	---

Texto ordenado			Norma de origen				Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Cap./ Anexo	Pto.	Párr.	
1	1.1		"A" 6.244	I	1.1		
	1.2		"A" 6.244	I	1.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.436.

	1.3	"A" 6.244	I	1.3	
	1.4	"A" 6.244	I	1.4	
	1.5	"A" 6.244	I	1.6	
	1.6	"A" 6.244	I	1.7	
	1.7	"A" 6.244	I	1.8	
2	2.1	"A" 6.244	I	2.1	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.363 y 6.436.
	2.2	"A" 6.244	I	2.2	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.401.
	2.3	"A" 6.244	I	2.3	
	2.4	"A" 6.244	I	2.4	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.378.
	2.5	"A" 6.244	I	2.5	
	2.6	"A" 6.244	I	2.6	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.363.
	2.7	"A" 6.244	I	2.7	
	2.8	"A" 6.244	I	2.8	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.363.
	2.9	"A" 6.244	I	2.9	
3	3.1	"A" 6.244	I	3.1	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.378.
	3.2	"A" 6.244	I	3.2	
	3.3	"A" 6.244	I	3.3	
	3.4	"A" 6.244	I	3.4	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.363.
	3.5	"A" 6.244	I	3.5	
	3.6	"A" 6.244	I	3.6	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.443.
	3.7	"A" 6.244	I	3.7	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.436.

	3.8		"A" 6.244		3.8		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.363.
	3.9		"A" 6.244		3.9		
4	4.1		"A" 6.244		4.1		
	4.2		"A" 6.244		4.2		
	4.3		"A" 6.244		4.3		
	4.4		"A" 6.244		4.4		
	4.5		"A" 6.244		4.5		
	4.6		"A" 6.244		4.6		
	4.7		"A" 6.244		4.7		Incluye aclaración interpretativa. S/Com. B.C.R.A. "A" 6.312.